



Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00169-00
Demandantes	José Arnulfo Orjuela Vargas y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado para alegar

1. ANTECEDENTES.

Se encuentra debidamente notificada la demandada, con contestación de ésta por parte de la entidad accionada y fijadas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES.

El numeral 1 del artículo 13 del Decreto 802 de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior, tenemos que dentro del presente asunto no se ha realizado la audiencia inicial y revisado el expediente observamos que las partes pese a que solicitaron la práctica de pruebas ésta audiencia no se hace necesaria. Lo anterior, por cuanto obra en el expediente copia del Acta de la Junta Médica Laboral No. 15047 de fecha 28 de noviembre de 2019 practicada al señor José Arnulfo Orjuela Vargas (fls. 72 a 75). De conformidad con lo anterior, procederá el Despacho a dar aplicación a lo establecido en la citada norma.

En consecuencia, se incorporarán las pruebas aportadas con la demanda, así como el Acta de la Junta Médica Laboral No. 15047 de fecha 28 de noviembre de 2019 practicada al señor José Arnulfo Orjuela Vargas (fls. 72 a 75), y en consecuencia, se declarará cerrado el periodo probatorio.

Para finalizar, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Incorporar las pruebas aportadas con la demanda, así como el Acta de la Junta Médica Laboral No. 15047 de fecha 28 de noviembre de 2019 practicada al señor José Arnulfo Orjuela Vargas (fls. 72 a 75).

SEGUNDO: Cerrar el periodo probatorio.



TERCERO: Correr traslado a las partes por término común de diez (10) para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354a12977d07d8f0ccbf621d81d6dca87b48d170efe6181ed2051c12960c72a4

Documento generado en 10/09/2020 09:13:06 a.m.